



## MUNICIPALIDAD DE BARVA

### PUBLICADO EN LA GACETA Nº 117 – JUEVES 17 DE JUNIO DEL 2010

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Barva, por medio del acuerdo Nº 1938-2009 de la sesión ordinaria Nº 77-2009 del 10 de diciembre del 2009, y según lo establecido en los artículos 170 de la Constitución Política de Costa Rica, 2, 3, 4, inciso a), 13, inciso c), y el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal, aprueba el Reglamento de Licencias (patentes) Municipales de la Municipalidad del cantón de Barva, sometiéndolo a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del mismo en el Diario Oficial La Gaceta.

## REGLAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA

### Disposiciones generales

**Artículo 1º**—Definiciones. Para efectos de este Reglamento se entenderán como:

ACAM: Asociación de Compositores y Autores Musicales.

ACTIVIDADES LUCRATIVAS: Se entenderá por actividades lucrativas, todas aquellas que generen directa o indirectamente ingresos a los patentados.

CAFÉ INTERNET: Local con computadoras con acceso a la red de Internet por parte del público con posibilidad de venta de bebidas no alcohólicas, repostería y similares.

DECLARATORIA TURÍSTICA: Es el acto mediante el cual la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo declara a una empresa o actividad como turística, luego de cumplir con los requisitos técnicos, económicos y legales que señalen los reglamentos vigentes en la materia. Esta declaratoria no es vinculante para el otorgamiento de la licencia de licores por parte de la Municipalidad de Barva.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: Toda función, representación, transmisión o captación pública que congrege o convoque a personas, en espacios públicos o privados. Dichas actividades se regulan y deben cumplir con la Ley Nº 6844 de Espectáculos Públicos a favor de las Municipalidades, Ley General de Espectáculos Públicos, materiales audiovisuales e impresos y lo contenido en el presente reglamento.

CLUBES NOCTURNOS Y CABARET: Lugares cuya actividad es la venta de licor y la realización de espectáculos públicos para mayores de dieciocho años, de conformidad con la Ley Nº 7440.

FACTORES DETERMINANTES DE LA IMPOSICIÓN: Son la renta líquida gravable y las ventas o ingresos brutos anuales percibidos por parte de las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el ejercicio económico anterior que se grava.

**KARAOKE:** Es el sistema de audiovisual que reproduce la música y la letra escrita de una canción para facilitar su interpretación por un cantante no profesional.

**LICENCIA O PATENTE:** La autorización que, previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad para ejercer cualquier actividad lucrativa en su jurisdicción, conforme con lo establecido en la Ley Nº 7288, así como en el artículo Nº 79 del Código Municipal.

**PATENTADO:** Persona física o jurídica que adquiere una licencia municipal para ejercer actividades lucrativas en el cantón de Barva.

**PATENTE COMERCIAL:** Derecho de explotación en el tiempo, de acuerdo a su vigencia en la autorización de aprobación que la otorga y las leyes y Reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad lucrativa en la zona de influencia de la Municipalidad.

**PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO:** Autorización emitida por el Ministerio de Salud que deben obtener los interesados, de previo a que la Municipalidad les otorgue la licencia en aquellas actividades lucrativas en que corresponda de conformidad con la Ley General de Salud, sus reformas y normativas conexas.

**CERTIFICADO VETERINARIO DE OPERACIÓN:** Autorización emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería que de conformidad a la Ley 8495 deben obtener los interesados, de previo a que la Municipalidad les otorgue la licencia en aquellas actividades lucrativas en que corresponda de conformidad con la Ley 8495, sus reformas y normativas conexas.

**SALARIO BASE:** La denominación utilizada en el artículo 2º de la Ley Nº 7337.

**HOTEL Y PENSIONES:** Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas.

**Artículo 2º—Objetivos.** El objetivo de este Reglamento es regular todo lo relativo a los establecimientos comerciales en general, la comercialización y el consumo de mercaderías, alimentos y bebidas de cualquier naturaleza que estas sean, prestación de servicios en general con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de todas las actividades lucrativas que se realice en el cantón. Las salas de juegos, maquinitas electrónicas o mecánicas, pin ball y similares se regirán por el Reglamento para el Funcionamiento de Maquinitas del cantón de Barva (La Gaceta Nº 217 del 13 de noviembre del 2006) y supletoriamente por las normas generales de este Reglamento.-. Este Reglamento se aplicará en lo relativo a las actividades promocionales y culturales aún cuando no sean de carácter lucrativo.

**Artículo 3º—Ámbito de aplicación.** Sin detrimento de la salvaguarda del interés público frente a la actividad comercial y empresarial, cualquier persona -física o jurídica- puede desarrollar libremente actividades empresariales legalmente permitidas, siempre y cuando cumpla con los requisitos necesarios establecidos por ley o reglamento, y lo haga cumpliendo con las exigencias establecidas para el negocio o uso comercial de que se trate.

Para efectos de determinar las actividades permitidas en este cantón este Reglamento remite a las categorizaciones establecidas en las leyes nacionales.

Igualmente, las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas para todas aquellas actividades lucrativas que requieran licencia municipal en el cantón; excepto, para las actividades para las cuales se emiten disposiciones específicas, o para aquellas actividades que cuenten con reglamento específico dictado al efecto, los cuales prevalecerán para esas actividades en particular.

De las licencias

**Artículo 4º**—Exigencia de Licencia o Patente y Obligación de Pago. Para ejercer cualquier actividad lucrativa los interesados obligatoriamente deberán contar con la licencia y patente municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Nº 7288 y este reglamento, Ley de Construcciones y su Reglamento, Ley General de Salud, los Decretos del Ministerio de Salud y la Ley 8495 y así como otras normativas conexas.

El ejercicio de cualquier actividad lucrativa generará la obligación del patentado de pagar a favor de la Municipalidad, el impuesto de patente de conformidad con la ley vigente.

**Artículo 5º**—La licencia que otorgue la Municipalidad quedará condicionada a los requisitos, plazos y condiciones que establezcan el permiso de funcionamiento y el documento mediante el cual fue otorgado. La licencia municipal para ejercer una actividad lucrativa, sólo podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el solicitante de la licencia haya incurrido en violaciones reiteradas a la ley, la moral o las buenas costumbres o cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes o reglamentos vigentes, o no sea conforme con el uso del suelo de la zona conforme a la zonificación utilizada por la Municipalidad.

### **Condiciones generales de operación**

**Artículo 6º**—No se podrán conceder licencias comerciales para la explotación de actividades lucrativas en casas de habitación, salvo que para efectuar la actividad comercial se separen totalmente el local comercial de la casa de habitación y se cumplan todos los requisitos sanitarios y de seguridad.

**Artículo 7º**—Las licencias comerciales se otorgarán únicamente para la actividad comercial dentro del establecimiento; cuando se comprobare que es utilizada la vía pública se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia la violación en la cual está incurriendo con su actuar, la reincidencia por más de dos ocasiones producirá el deber municipal de suspender la licencia respectiva por el plazo de tres días y si existe una nueva reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva de la licencia comercial con el consecuente cierre del establecimiento, para lo cual se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 8.**—Será requisito obligatorio en los trámites de licencias o permisos municipales que el solicitante y/o propietarios del inmueble donde se llevará a cabo la actividad, estén al día en el pago de los tributos, a saber: servicios urbanos, impuestos de bienes inmuebles, impuesto de patentes y demás tasas y contribuciones de conformidad con el artículo 74 del Código Municipal, así como también con los permisos de construcción sea del inmueble donde se va a ubicar la actividad para la cual se está solicitando la licencia respectiva, o cualquier otro inmueble ubicado en el cantón de Barva que pertenezca al mismo propietario del inmueble donde se lleva a cabo la actividad o al solicitante y cualquier otro tributo actual o futuro que fijen las leyes a favor de la Municipalidad. Para efectos de ésta normativa se involucra en las mismas obligaciones como interesado, al dueño del local y al solicitante.

**Artículo 9º**—Todas las actividades lucrativas reguladas en este Reglamento, empresariales, comerciales y/o de servicios, de cualquier tipo, que se desarrollen o se vayan a desarrollar en el cantón, además de cumplir con los requisitos generales y especiales, deberán satisfacer las siguientes condiciones mínimas de operación, las cuales se aplicarán en función de las características y la naturaleza de la actividad a desarrollar, sin perjuicio que la

Municipalidad pueda conforme a justificadas razones establecer otras condiciones, las siguientes se tendrán como condiciones obligatorias de funcionamiento:

a) Disponer de sitios, local o locales con características y condiciones que deberán ser acordes y adecuadas a la naturaleza de la actividad a desarrollar, lo cual dependiendo de la actividad de que se trate incluye:

- Planta física adecuada y en buenas condiciones de uso.
- Señalización adecuada con iluminación propia o refractaria en donde se indiquen las salidas del local, salidas de emergencias, zonas de seguridad sísmica y ubicación de extintores de fuego.
- Luces de emergencia que proporcionen al local la iluminación necesaria para evacuarlo en caso de emergencia.
- Extintores de fuego que se deben ubicar a una altura de 1.25 metros del nivel del suelo.
- Salidas de emergencias que cumplan con las disposiciones que en materia de seguridad señalen las instancias correspondientes, las cuales deberán estar libre de todo obstáculo.
- Condiciones y facilidades de parqueo y estacionamiento que cumplan con la normativa aplicable, especialmente con las regulaciones establecidas en la Ley de Construcciones y su Reglamento (capítulos XVII y XVIII).
- Cumplir con todas las disposiciones de accesibilidad contempladas en la Ley Nº 7600 y su Reglamento; de manera que se garantice el acceso y el libre tránsito de las personas y los vehículos por las aceras y las calles del cantón.
- Debe contar con servicios sanitarios públicos por separados para hombres y mujeres.

b) Garantizar el ejercicio de las actividades de manera acorde con la naturaleza y dimensiones de la actividad de que se trate, con apego al orden y la legalidad.

c) En lo casos de actividades comerciales relacionadas con el acceso a la Red de Internet por medio de computadoras, deberá destinar un espacio de acceso restringido para mayores de 18 años, no menor al 20% de la totalidad de las computadoras disponibles; siendo prohibida la permanencia de menores de edad en dicha sección, bajo pena de las sanciones aplicables.

d) Cumplir con los otros requisitos y ordenanzas establecidos por la normativa conexas, tales como: Ley General de Salud, Ley Nº 7600 de Igualdad de Oportunidades a Personas con Discapacidad, Ley de Construcciones y su Reglamento, Ley Nº 7462, Ley de Licores y su Reglamento, Ley Nº 7633 de Regulación de Horarios, Decretos Nº 27569-S, 30465-S y Nº 32181-S del Ministerio de Salud, el Plan Regulador del cantón (debidamente aprobado y vigente), Ley de Tránsito y cualesquiera otra que sea aplicable a la actividad de que se trate.

**Artículo 10.**—Con fundamento en las potestades de imperio con que cuenta la Corporación Municipal, si se comprueba que en la ejecución o ejercicio de la autorización o licencia se contraviene las normas de salud pública, la moral y las buenas costumbres o se incumple los horarios (establecido en la autorización del Ministerio de Salud), o se pone en riesgo los intereses de la colectividad, como lo es el derecho a un ambiente sano, después de la tercera notificación por anomalías se podrá revocar el acto dictado mediante una resolución que emitirá el Jefe del Departamento de Rentas y Cobranzas luego del proceso administrativo correspondiente.

## De los tipos de licencias comerciales

**Artículo 11.**—La Municipalidad podrá otorgar según la actividad, licencias comerciales permanentes y licencias comerciales temporales y de conformidad con los siguientes criterios:

a) Licencias comerciales permanentes; son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido este como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. No deben ser renovadas por el patentado, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación haya variado el giro de su actividad, o su actividad se esté desarrollando en evidente violación a la ley y/o al orden.

b) Licencias Comerciales Temporales: Son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, conciertos, ferias y afines. Se podrán otorgar hasta por un mes y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada, o cuando la misma implique una violación a la ley y/o al orden público. El Concejo Municipal podrá autorizar plazos mayores de un mes previa justificación y en caso de ayudas sociales.

**Artículo 12.**—Condiciones en que se otorgan las patentes. Las licencias municipales son un activo intangible propiedad municipal, a excepción de la patente de licores que se rige por una ley especial y se otorgan únicamente para el ejercicio de la actividad que ellas mismas determinan y en las condiciones que establece la resolución administrativa que se dicte con ese fin. Son otorgadas hasta la muerte del patentado o su extinción de acuerdo a la normativa vigente. En caso de fallecimiento se aplicaran las normas de traspaso contenidas en el reglamento de cementerios de esta Municipalidad y en el Código Civil.

**Artículo 13.**—Régimen de adquisición y traspaso de las patentes municipales. En razón de lo dicho en el artículo anterior las patentes municipales no son susceptibles de embargo, ni de apropiación mediante remate o cualquier otro procedimiento judicial que no esté permitido en la ley, a excepción de las patentes de licores las cuales se rigen por una ley especial.

**Artículo 14.**—Confidencialidad de la información. La información suministrada a la Municipalidad por los contribuyentes del impuesto a las patentes, tiene el carácter de confidencial a que se refiere el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Esta información se brindará únicamente al patentado, a la persona autorizada por él o por requerimiento de cualquier Juez de la República.

## De los derechos y obligaciones del patentado

**Artículo 15.**—La Municipalidad Mediante la autorización formal de la Corporación otorga al patentado la facultad de ejercer la explotación de las actividades lucrativas necesarias para el desarrollo del cantón. Mediante el certificado que contiene el derecho de patente, el patentado adquiere derechos y obligaciones de acuerdo a la ley los cuales deberá ejercer y cumplir fielmente bajo pena de ser sancionado de acuerdo a este Reglamento y las normas vigentes en la nación.

**Artículo 16.**—Son derechos de los contribuyentes:

1) Ejercer la actividad para la que se ha dado permiso en los términos exactos en que la resolución administrativa haya otorgado ese permiso.

2) Oponer a terceros el derecho que le fue otorgado para la explotación de la actividad correspondiente. Tratándose de materia de derecho privado, la jefatura del departamento de Rentas y Cobranzas no se hace responsable por cualquier reclamo o derecho de tercero que pueda ser lesionado con el ejercicio de esta actividad, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos de ley, en cuyo caso el reclamo podrá ser gestionado ante la instancia correspondiente.

**Artículo 17.**—Son deberes de los contribuyentes:

- 1) Cumplir con el ordenamiento jurídico vigente.
- 2) Respetar las directrices escritas y comunicadas por parte de la Municipalidad que se le planteen en el ejercicio de la actividad para la cual le fue otorgada la licencia municipal.
- 3) Deberá estar siempre al día en el pago de los impuestos y servicios municipales, el atraso en dos trimestres en el pago de la patente genera faculta el cierre del negocio comercial.
- 4) Conservan en buen estado y mantener en un lugar visible, el certificado en que conste la licencia (patente) municipal, así como cualquier permiso o Certificado emitidos por otras instituciones necesarios para su funcionamiento.
- 5) Cumplir con los requisitos y condiciones que le señalan en la resolución municipal y los plazos ahí contenidos.
- 6) Dar toda la colaboración a los inspectores municipales, mostrando todos los documentos requeridos por ellos; caso contrario se les llevará proceso judicial de conformidad con el Código Penal y dará lugar al cierre temporal del negocio comercial.
- 7) El patentado se obliga a respetar las disposiciones relevantes a este reglamento contenidas la ley de construcciones y su reglamento, en el código de la niñez y la adolescencia, la ley 7600, lo que disponga la ley en cuestión de riesgos y enfermedades del trabajo e igualmente a respetar lo que indiquen las leyes nacionales sobre derechos de autor y derechos conexos.

**Artículo 18.**—Son prohibiciones de los contribuyentes: Sea cual fuese para toda actividad lucrativa ejercida en el cantón quedará terminantemente prohibido:

- a) Declarar datos e información falsos en la solicitud o en los documentos financieros, contables o en las declaraciones juradas.
- b) En el ejercicio de cualquier actividad lucrativa se prohíbe terminantemente la venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas a menores de edad, para lo cual todo negocio deberá contar con rotulación adecuada que anuncie la prohibición.
- c) Ampliar o modificar el origen de la patente municipal otorgada, sin el permiso municipal respectivo.
- d) Ejercicio de la actividad fuera de los límites geográficos del Cantón o fuera del tiempo establecido en su certificado.
- e) La venta de licor en cualquiera de sus presentaciones a personas en evidente estado de ebriedad.

- f) Permitir la permanencia de clientes dentro del local una vez que se proceda al cierre del negocio una vez cumplido el horario autorizado.
- g) Instalar máquinas de juegos de ningún tipo fuera del establecimiento o en la vía pública.
- h) En las actividades comerciales en se expendan licor queda terminantemente prohibida la instalación de máquinas de juegos autorizados, pin ball, saca peluches y similares.
- i) La instalación y explotación de máquinas de juego legalmente permitidas como pin ball y saca peluches solo se permitirá en locales que exclusivamente se dediquen a esta actividad, por tanto queda prohibida su instalación y uso junto con cualquier otra actividad comercial.
- j) Además le son prohibidas al patentado todas aquellas conductas reguladas en la Ley de Sicotrópicos, la Ley de Salud, la Ley de Protección al Consumidor, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y las otras normas de ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 19.**—Sanciones por incumplimiento. La Municipalidad podrá sancionar mediante las normas que tiene este Reglamento y las otras que no se le opongan y le complementen, aquellas conductas del patentado que impliquen el incumplimiento de los requisitos y/o prohibiciones ya dichos atrás, antes y durante el ejercicio del derecho consagrado en la autorización de la patente y de acuerdo a las normas del Ordenamiento Jurídico vigente.

**Artículo 20.**—Obligaciones de la Municipalidad. La Municipalidad está obligada a hacer cumplir la Ley, este Reglamento y las otras normas que tengan relación con él para garantizar el ejercicio adecuado de sus facultades de control y fiscalización y el desarrollo de las actividades lucrativas que tienen lugar en el cantón en concordancia con el orden y la legalidad.

Para cumplir con esta obligación podrá acudir a las otras instituciones del Estado y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que le impone la ley. Estas instituciones están obligadas a prestarle ayuda en esta labor a la Municipalidad de acuerdo a lo que dispone el Ordenamiento Jurídico Nacional.

### **De las unidades administrativas**

**Artículo 21.**—El Departamento de Rentas y Cobranzas. Es la instancia administrativa que debe recibir, conocer, custodiar y resolver en primera instancia, tanto las solicitudes de licencias para establecimientos comerciales, como las ampliaciones, los traslados y traspasos de estas, así como de patentes de licores, solicitudes de explotación de estas últimas, y toda aquellos asuntos y materias que se relacionen con licencias comerciales, patentes de licores y licencias o permisos de actividades masivas o espectáculos públicos.

**Artículo 22.**—El Departamento estará integrado, por una Jefatura del Departamento y los demás funcionarios municipales que se consideren necesarios para desarrollar la actividad ágil y eficiente.

**Artículo 23.**—Sin perjuicio que la Administración Municipal o el Concejo Municipal establezcan más funciones, serán potestades del departamento de Rentas y Cobranzas:

- 1) Conocer, aprobar, denegar o condicionar las licencias (patentes) municipales comerciales conforme lo establece la Ley y este Reglamento, normativa supletoria y conexas.
- 2) Verificar los datos que el interesado le proporcione como requisito para solicitar la licencia según lo establece la Ley y este Reglamento, normativa supletoria y conexas.

- 3) Calificar, determinar de oficio y con fundamento al aumento del costo de vida o recalificar el monto del importe según lo establece la Ley y este Reglamento, la normativa supletoria y conexas, sin que con ello se deje de aplicar el cobro contemplado en la Ley N° 7288 sobre presentación tardía o no presentación en los casos que proceda y la generación de intereses moratorios que establecen el Código Municipal, el Código de Normas y procedimientos Tributarios.
- 4) Proceder a la suspensión provisional, cancelación y/o rehabilitación de la licencia en los casos que se establecen en la Ley, este Reglamento y en la normativa supletoria y conexas.
- 5) Establecer las sanciones conforme a lo que establece la Ley y este Reglamento, normativa supletoria y conexas.
- 6) Aprobar, denegar y/o condicionar las renunciaciones, retiros, traspasos, traslados, cambios o ampliaciones de la actividad lucrativa de licencias (patentes) municipales conforme lo establece la Ley y este Reglamento, normativa supletoria y conexas.

**Artículo 24.**—Son deberes del Departamento de Rentas y Cobranzas:

- a) Brindar la información necesaria sobre trámites, requisitos y los diferentes procesos de las solicitudes de las licencias y la actividad lucrativa de cualquier naturaleza en el cantón de Barva.
- b) Velar porque la documentación y permisos de los patentados se encuentren vigentes.
- c) Tramitar dentro del término que establece la Ley y este Reglamento las solicitudes de licencia, renunciaciones, retiros, traspasos, traslados y cambios o ampliaciones de la actividad lucrativa, licencia (patente) municipal.
- d) Prevenir al patentado del pago de los impuestos y servicios correspondientes

**Artículo 25.**—Expedientes. La Municipalidad se obliga a abrir y mantener en orden y debidamente foliado y custodiado un expediente con toda la información y atestados relacionados con las solicitudes de patentes que tramite, sea que se aprueben o no.

**Artículo 26.**—Inspectores Municipales. El departamento de Rentas y Cobranzas contará bajo su tutela con inspectores municipales, debidamente identificados y capacitados; quienes tendrán a su cargo el ejercicio y cumplimiento de las potestades y deberes citados anteriormente. Además, los inspectores municipales realizarán las inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar que se están dando las mismas condiciones establecidas en la solicitud de la licencia municipal a las actividades lucrativas o para verificar si se está ejerciendo alguna actividad sin contar con la debida licencia municipal. Dichos inspectores o recaudadores del impuesto tendrán atribuciones previstas en los artículos 103, 104, 113 y 123 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En casos especiales el Concejo Municipal podrá nombrar a solicitud de la Administración como Inspectores a cualquier funcionario municipal sin que implique nuevas remuneraciones adicionales a las que por razón de su puesto gozan.

**Artículo 27.**—Competen a los inspectores municipales las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar los locales comerciales, para verificar la existencia y el correcto uso de la licencia (patente) municipal.



b) Velar porque el establecimiento, comercio temporal, actividad lucrativa se encuentren explotando la actividad respectiva en cumplimiento de lo prescriben las normas legales y reglamentarias, así como el orden social.

c) Realizar las notificaciones aplicando lo dispuesto en los artículos 137, 138 y 139 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 102 de este Reglamento.

d) Realizar las clausuras, cierres temporales, aplicando para ello, actas de clausuras y sellos correspondientes, en aquellos casos en que proceda con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente de nuestro país.

**Artículo 28.**—Acta de inspección: El contenido de la inspección municipal contendrán bajo pena de nulidad los siguientes requisitos:

a) Lugar, hora exacta y fecha en que se indica el acta de inspección o tasado.

b) El nombre completo y demás calidades de ley del o de los funcionarios municipales encargados de la inspección y del responsable de hacer el acta de inspección, así como de los testigos y de los técnicos o peritos cuando estos asistan.

c) En caso de inspecciones, se consignará de manera clara, circunstanciada, precisa y organizada los hechos que se logran percibir por medio de sus sentidos y las circunstancias que sean necesarias para la valoración de los hechos que allí se logren determinar. Además, se consignará lo que se ve, lo que se oye, lo que se siente, lo que se huele, lo que se degusta y en fin lo que se percibe por medio de los sentidos. En todos los casos se evitará siempre consignar aspectos relacionados con juicios de valor, con criterios técnicos que no tengan probados o para los que no esté capacitado el funcionario y opiniones subjetivas de cualquier tipo.

d) En caso de ser materialmente posible, y sin que por ello se interfiera con la labor propia del funcionario municipal, el contribuyente podrá hacerse acompañar al momento de dar inicio o de verificarse el acta de inspección por un profesional en derecho o un perito en la materia (siempre y cuando no trascorra más de quince minutos para que el profesional se apersona). Si así fuere el funcionario municipal podrá adjuntar el acta los datos que el patentado o el perito o el profesional que le acompañe pida que se incorpore a la misma y además se adjuntarán a ella los dibujos, trazos o documentos que se presenten antes del cierre de la misma.

**Artículo 29.**—Los propietarios, administradores, empleados, concesionarios, contribuyentes y cualquier persona que de una u otra forma que explote una licencia municipal está en la obligación de brindar toda la colaboración a éstos funcionarios, asimismo tienen la obligación de mostrar todos los documentos requeridos por ellos; caso contrario se les llevará proceso judicial de conformidad con el Código Penal.

### **Del procedimiento general para el trámite de licencias**

o patentes, requisitos y condiciones para su otorgamiento

**Artículo 30.**—Requisitos. Serán requisitos generales para la tramitación de cualquier patente comercial son los siguientes:

1) Formulario de declaración jurada de solicitud, el mismo deberá de venir firmado por los interesados en el trámite (solicitante de la patente y dueño de la propiedad, si estos fueran diferentes) y todas las firmas deberán se autenticadas por un Notario y adjunto al sello un timbre de doscientos cincuenta colones del Colegio de

Abogados. Si es extranjero, presentar copia de la cédula de residencia vigente debidamente certificada y al día a efecto de verificar la condición del solicitante.

- 2) Fotocopia del contrato del INS, y del recibo cancelado o la constancia de exoneración de la misma y los originales a efectos de cotejarlos (Ley Nº 6727 de Riesgos del Trabajo artículo 202). Puede aportar solo las copias debidamente certificadas por un Notario. La actividad que indica este contrato debe estar acorde con lo anotado en el formulario de solicitud y la dirección debe coincidir con la dirección mostrada en el uso de suelo y el escrito.
- 3) En caso de que la propiedad donde se va a desarrollar la actividad no sea propiedad del dueño del negocio debe aportar el Contrato de arrendamiento suscrito entre el solicitante de la licencia y el dueño de la propiedad (que debe estar inscrito obligatoriamente como tal en la Municipalidad), en el caso de Sociedades, el contrato debe estar suscrito por el representante legal en representación de la sociedad. Se omite este requisito si el dueño de la propiedad firma la solicitud y es debidamente autenticada.
- 4) Aportar Plano Catastrado y dirección exacta del local o propiedad.
- 5) Certificado de aprobación de uso de suelo.
- 6) Permiso Sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud. El solicitante deberá presentar, mediante certificación otorgada por el Ministerio de Salud, donde en forma expresa se haga constar que la edificación reúne las características suficientes y adecuadas para su funcionamiento y además que cuenta con los elementos o sistemas que permiten evitar las descargas, emisiones, emanaciones o sonidos producto de sus actividades y que pudieran causar o contribuyan a contaminar el ambiente del lugar donde se encuentren ubicado. Así como que se cuenta con un adecuado plan de manejo de desechos sólidos.
- 7) Si al desarrollar la actividad lucrativa el solicitante requiere la presentación de permisos de otras instituciones como Senara, MAG o cualquier otro que exijan las leyes nacionales.
- 8) Si al desarrollar la actividad lucrativa el solicitante requiere del uso de pistas musicales, bandas sonoras, vídeo-cintas, cintas magnetofónicas, o discos compactos o de DVD, obras de arte, tales como pinturas, afiches, escenarios, escenografías, decoraciones o de cualquier otro tipo de activo intangible protegido como un derecho de autor de acuerdo a lo que establece la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos es necesario que se verifique y se pruebe la autorización para el uso de estos derechos por los medios que establece la ley. En este caso, debe adjuntarse el permiso de la Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM).
- 9) Estudio de Impacto Ambiental. En caso de tratarse de actividades que requieran de la alteración parcial o total de los recursos ambientales y humanos que estén a su alrededor será necesario aportar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental aprobado por las autoridades que designe con ese fin el Ministerio del Ambiente y Energía, o quien corresponda. Este requisito podrá ser exigido en cualquier momento, ya sea de previo o durante el desarrollo de la actividad lucrativa, en que las condiciones de operación de la actividad lucrativa así lo requieran según se contempla en la ordenamiento propio que rige la materia ambiental.

**Artículo 31.**—Las actividades que requieran permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, la Oficina de Seguridad e higiene del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Teatro Nacional y cualquier otras leyes especiales y Reglamentos vigentes exijan deberán presentarlos en el momento de la solicitud de la licencia (patente) comercial correspondiente.

**Artículo 32.**—Requisitos especiales. El solicitante deberá satisfacer los requisitos especiales definidos para cada uno de los casos que se detallan seguidamente:

1) Actividades públicas de carácter masivo (Espectáculos Públicos). Se entiende por Actividades Públicas de Carácter Masivo o espectáculos públicos, todas las actividades lucrativas o gratuitas, que por su naturaleza se desarrollan en lugares públicos tales como: cines, teatros, salones de baile, discotecas, conciertos, desfiles, topes, actividades de música en vivo, actividades religiosas, deportivas, actividades bailables con disco móviles y/o con conjuntos musicales y/o con karaokes; y que se llevan a cabo en locales comerciales, salones multiusos, gimnasios, estadios municipales, plazas de deportes, calles y cualquier otros sitio de interés público. Se considerarán actividades de carácter masivo las que aglomeren una gran cantidad de personas. Cuando en el ejercicio de la actividad lucrativa, ya sea de manera permanente, frecuente o esporádica, se organicen este tipo de eventos y espectáculos públicos, el solicitante deberá además de presentar el formulario de solicitud respectivo y los requisitos generales del artículo \_\_\_\_\_, aportar los siguientes requisitos adicionales:

- Visto Bueno de la Policía de Proximidad en que conste el Plan de Seguridad para el público.
- En caso de que se contrate el servicio de seguridad privada se deberá aportar copia del contrato con la Empresa de Seguridad Privada proveedora del servicio.
- Visto Bueno de la Cruz Roja Costarricense en que conste la manera en que se atenderá las eventuales emergencias que pudieran derivarse del evento y constancia de que están en capacidad de atenderlas.
- Calificación del tipo de evento o de espectáculo público emitido por la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos del Ministerio de Justicia y Gracia.
- Título de propiedad del lugar en que se realizará el evento, o copia del contrato de arrendamiento certificada por Notario.
- Los demás requisitos para el pago del Impuesto de Espectáculos Públicos que establece la Ley Nº 6844 y otros que este Reglamento indique para Espectáculos Públicos.
- Deberá aportarse copia de las pólizas del INS, tanto referentes a las instalaciones, daños a terceros y riesgo de trabajo.
- Visto bueno del MOPT (Ingeniería de Tránsito). Cuando se trate carreras atléticas, ciclismo, topes, desfiles o de actividades o desarrollos que por sus dimensiones hagan proveer la afluencia masiva de vehículos y que por ello se pudiera afectar las condiciones normales y ordinarias del flujo vehicular, el solicitante debe gestionar ante las autoridades del MOPT el visto bueno para llevar adelante la actividad y la garantía -de ser necesario- de la presencia de funcionarios de esa entidad para regular y ordenar el libre tránsito por las vías públicas de conformidad con la Ley. En caso de que se tenga que obstruir vías temporalmente deberá aportarse la autorización del Concejo Municipal cuando se trate de calles municipales y la de Ingeniería de Tránsito cuando se trate de rutas nacionales. Solo se permitirán cierres parciales de vías, nunca totales.
- Certificación estructural del inmueble, emitida por un ingeniero o arquitecto, en la que deberá indicarse la capacidad estática y dinámica de asistentes con que cuente el local o establecimiento.
- Indicar en la solicitud respectiva y acreditarlo a través del plano respectivo el área habilitada para personas con discapacidad, la cual debe ser de un 5% del aforo del sitio donde se realiza la actividad.

## De la explotación, traspasos, traslados y renuncia

de licencia (patentes) de licores

**Artículo 33.**—Para el traspaso, traslado, ampliación o renuncia a la explotación de la patente de licores, el interesado deberá contar con el permiso municipal correspondiente y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud: El cual debe ser firmado por el dueño de la propiedad o local comercial y por el solicitante de la licencia cumpliendo con todos los requisitos de legitimación y demás requisitos generales. La información declarada por los firmantes en el formulario tiene carácter de declaración jurada, por lo que si los datos son falsos, la Municipalidad por medio del Departamento de Rentas iniciará la acción penal correspondiente, según el artículo 311 del Código Penal y sus reformas.
- b) Cumplir con los requisitos que establece los artículos 30 y siguientes de este Reglamento para la solicitud de licencias comerciales.

**Artículo 34.**—La solicitud de traspasos de patentes de licores, se presentaran al departamento de Rentas y Cobranzas( debidamente protocolizado ante notario público habilitado), para que sea este el que los remita al Concejo Municipal para su aprobación, una vez firme el acuerdo municipal donde se aprueba el traspaso será ejecutado el mismo por la jefatura de dicho departamento.

**Artículo 35.**—Para realizar ampliaciones o cambio de actividad se requieren además de cumplir con las condiciones generales de funcionamiento acordes a la nueva actividad los siguientes requisitos:

- a) Permiso sanitario de funcionamiento.
- b) Uso de suelo aprobado.
- c) Permiso de Acam, Ministerio de Agricultura o cualquier otro permiso o autorización de otras entidades que la nueva actividad requiera.
- d) Presentar formulario con los respectivos documentos de legitimación.

**Artículo 36.**—Cuando se trate de traslados se deberán presentar los mismos requisitos que si se tratase de una nueva solicitud de licencia o patente.

**Artículo 37.**—Del procedimiento.

- a) Presentado todos los requisitos, el Departamento de Rentas y Cobranzas procederá a realizar la inspección en el local a fin de verificar la ubicación, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Licores y su Reglamento, normativa supletoria y conexas y este Reglamento.
- b) El Departamento de Rentas y Cobranzas verificará los relacionados con las distancias sobre iglesias católicas, instalaciones deportivas y centros de salud de todo tipo, centros infantiles de nutrición o de juegos, guarderías infantiles, escuelas, colegios y otros establecimientos educativos similares, ya sean públicos o privados, de enseñanza preescolar primaria, secundaria, universitaria, técnica y para universitaria y clubes políticos.
- c) En caso de traspaso, traslado, ampliación o renuncia de la licencia (patente) de licores el Departamento de Rentas y Cobranzas una vez cumplidos todos los requisitos, determinará si es procedente y se le autorizará la

explotación o uso, la denegatoria o uso condicionado de la patente de licores, misma que será comunicada mediante resolución razonada.

**Artículo 38.**—Plazos para cumplir requisitos. Para el cumplimiento de los diferentes requisitos, indicados en este Reglamento, el solicitante tendrá los siguientes términos perentorios.

- a) Los requisitos generales de los que habla el artículo 30 de este Reglamento deberán ser presentados junto con la solicitud de trámite de la patente, bajo pena de inadmisibilidad, es decir se recibe la documentación que aporte más no se le dará trámite por falta de requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.
- b) Para el cumplimiento de la presentación de los requisitos especiales, que no se hubieren presentado con la solicitud y que señale el Departamento conforme a este Reglamento el solicitante tendrá un término máximo de ocho días naturales, vencido el cual, sin que el interesado haya aportado los documentos que respaldan el cumplimiento de los requisitos, se procederá al archivo de la solicitud, sin responsabilidad para la Municipalidad.

**Artículo 39.**—Denegatoria. La licencia municipal para ejercer actividades lucrativas en el cantón podrá denegarse en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.
- b) Cuando el uso de suelo no sea conforme con la zona de acuerdo con los lineamientos del Plan Regulador del cantón.
- c) Cuando la actividad lucrativa está prohibida por ley, la moral o las buenas costumbres.
- d) Cuando el solicitante haya incurrido en violaciones reiteradas a la ley y a las normas de este Reglamento.
- e) Cuando el solicitante o el inmueble en que se desarrollará la actividad no cumpla con los requisitos de construcción y condiciones de operación que se establecen este Reglamento y la ley de Construcciones y conexas.
- f) Cuando la actividad lucrativa no llene los requisitos legales, reglamentarios y normativa supletoria o conexas vigentes para su desarrollo.
- g) Cuando la actividad lucrativa en razón a su ubicación, no esté permitida por las leyes, Reglamentos municipales o normativa supletoria y conexas vigentes.
- h) Cuando la actividad que se solicite se vaya a realizar en el interior de una casa de habitación, salvo que el interesado demuestre que la casa de habitación en que se ubicará un local comercial goce de total acceso a la vía pública e independiente del local.

**Artículo 40.**—El departamento de Rentas y Cobranzas deberá resolver las solicitudes de licencia municipal o de ampliaciones a las otorgadas y las solicitudes de traslado patentes o de traspaso en el caso de licores dentro de los treinta días naturales siguientes, después de haberla recibido ante la plataforma de servicios. Vencido este término, el particular podrá ejercer su actividad sin perjuicio de lo que en definitiva decida el departamento de Rentas y Cobranzas, siempre y cuando reúna los requisitos de funcionamiento señalados en los artículos subsiguientes de este reglamento. Una vez cumplidos todos los requisitos, se le otorgará la licencia o la denegatoria deberá hacerla en resolución razonada.

Para el caso de traspasos y renunciaciones el departamento contará con un plazo para resolver de 15 días naturales.

**Artículo 41.**—Cuando las leyes exoneren del pago del impuesto de patentes municipales o la actividad se realice sin fines de lucro, los interesados deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos para el ejercicio de las actividades establecidas en este reglamento.

**Artículo 42.**—Actividades lucrativas excluyentes. Sin excepción, no se permitirá la explotación de una patente de licores en establecimientos comerciales que pretendan realizar otras actividades lucrativas que sean excluyentes entre sí, de forma conjunta, como es el caso de “pulpería y cantina”, “bar y soda”, “bar y licorera” y similares. Este tipo de establecimientos debe de ser instalado en forma totalmente independiente, con entradas independientes y con patentes y/o licencias diferentes.

### **Procedimiento para el trámite de cierres permanentes, cierres**

Temporales de establecimientos comerciales y ceses de las licencias municipales

**Artículo 43.**—Del procedimiento administrativo para la cierres permanentes o clausura de establecimientos. Procederá el cierre permanente del establecimiento, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Por carecer de licencia (patente) municipal para explotar la actividad. La mera presentación del formulario de solicitud no autoriza la apertura o la iniciación de la actividad lucrativa.
- b) Utilizar la licencia municipal para fines distintos a los establecidos en la solicitud y por lo que fue otorgada si luego de apercibido continuase con la actividad sin autorización
- c) Por incumplimiento sobreviniente y reiterados de los requisitos ordenados en las leyes y este Reglamento para el desarrollo de las actividades, de conformidad con los artículos 81 y 81 bis del Código Municipal.
- d) Cuando se notifique que la actividad lucrativa altere el orden público y las buenas costumbres y cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento y no se hayan corregido en el plazo otorgado.
- e) Cuando se hubiere suspendido temporalmente por dos veces la licencia (patente) municipal otorgada o cuando después de intimado el cobro por falta de pago este no se realice.
- f) Cuando se abandone la actividad y así sea comunicado al departamento de Patentes por el interesado. Si se comprobare que el abandono es evidente el inspector levantará un acta en la que conste la situación y decretara el cierre de la actividad de forma oficiosa.
- g) Cuando se venza el plazo para el que se haya dado tratándose de licencias permanentes o temporales, sin que sea renovada la misma.
- h) Por denuncia formal comprobada ante el Departamento de Rentas y Cobranzas contra el patentado por motivos inmorales, contra las buenas costumbres o violaciones al ordenamiento jurídico.
- i) Cambio de línea comercial establecida en la adjudicación de la licencia sin autorización previa de la Municipalidad.
- j) No acatamiento a las órdenes sanitarias emitas por el Ministerio de Salud y desacato a órdenes de la Municipalidad para el buen funcionamiento.

k) Cuando ejecutado el cierre temporal por falta de permisos, se venza el plazo otorgado para su renovación.

**Artículo 44.**—Procederá el cierre temporal del establecimiento comercial, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Por falta de pago de dos trimestres. La notificación incluirá el señalamiento del plazo para que proceda a cancelar lo debido.

b) Cuando la declaración jurada del impuesto de patentes que se presente esté sujeta en lo aplicable al Título III “Hechos Ilícitos Tributarios”, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y a la sanción que establece el artículo 309 del Código Penal.

c) Cuando sea evidente que su actividad se realiza en condiciones que atenten contra la Salud pública, el orden público y la seguridad de las personas. El cierre se ordenará hasta que no se corrijan las acciones que la Municipalidad señale.

d) Cuando haya vencido el período de vigencia de algunos de los requisitos para el ejercicio de la actividad (ej. Permiso Sanitario, Permiso Acam, Permisos Ministerio de Agricultura, etc.). La notificación incluirá el señalamiento del plazo para que proceda a renovar los requisitos.

e. Cualquier otra acción que viole lo estipulado en este Reglamento.

**Artículo 45.**—Del procedimiento para ordenar el cierre del local o la suspensión de la actividad comercial:

a) En el caso de tratarse de faltas de mera constatación, el Departamento de Rentas y Cobranzas estará autorizado para notificar de inmediato la suspensión de la licencia (patente) municipal y en consecuencia, queda facultada para ordenar el cierre y/o cese temporal de la actividad lucrativa. La notificación en cuestión se realizará efectivamente en el local donde se ejecuta la actividad lucrativa, en el domicilio o lugar de trabajo del contribuyente o bien, en el domicilio de la empresa o sucursal para tales efectos aportado por el interesado al expediente, o en su defecto mediante los mecanismos establecidos por Ley.

b) En el caso de que sobrevengan las causales establecidas en este Reglamento u otras contempladas por la normativa conexas y supletoria seguirá el debido proceso y lo establecido al respecto en este Reglamento; en cuanto a lo no regulado por el Código Municipal o este Reglamento, se seguirá el procedimiento administrativo dispuesto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública, siempre buscando la mayor celeridad y economía procesal.

**Artículo 46.**—La sanción de cierre de un establecimiento se hará constar por medio de sellos oficiales colocados en puertas, ventanas u otros lugares del negocio. En todos los casos de cierre o cesación de la actividad lucrativa, el contribuyente deberá asumir siempre la totalidad de las obligaciones laborales con sus empleados, así como las demás cargas sociales. La imposición de la sanción de cierre o cese de la actividad lucrativa no impedirá al Departamento de Rentas y Cobranzas la aplicación del artículo 81 bis del Código Municipal ni iniciar las acciones penales correspondientes.

**Artículo 47.**—Las notificaciones del Departamento de Rentas y Cobranzas que ordenen la caducidad de la licencia por falta de pago, no tendrá recurso alguno y su tramitación no admitirá prueba en contrario salvo la excepción del pago.

## De las licencias municipales temporales: De las fiestas cívicas

### y patronales, turnos, ferias, conciertos, topes,

Actividades deportivas y afines

**Artículo 48.**—Son licencias municipales temporales las otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, conciertos, ferias, actividades deportivas, topes y afines. Se podrán otorgar hasta por treinta días, y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad sea variada, cuando no guarde la seguridad del evento o cuando la misma implique violación a la Ley y/o al orden público.

**Artículo 49.**—La solicitud de patente temporal deberá incluir un Plan de gastos en que se invertirán los fondos realizados y si se piensa favorecer alguna institución o grupo en particular como: Juntas de Educación, Guardería de Nutrición o Infantiles, Consejos Pastorales, Agrupaciones religiosas, Asociaciones de Desarrollo, Comité Cantonal de Deportes y/o cualquier otra organización social y sin fines de lucro lo requiera; deberá contar con el aval de ella y anotarse claramente.

**Artículo 50.**—La Municipalidad del cantón de Barva podrá suspender, impedir la realización o clausurar en cualquier momento y sin responsabilidad de ningún tipo, las licencias temporales y las que incluyan patente de licores, cuando en el local autorizado o sus alrededores se produzcan escándalos o alteraciones al orden público o cuando se violen las disposiciones de este Reglamento, la Ley de Licores y su Reglamento, la Ley de Regulación de Horarios de Funcionamiento en Expendios de Bebidas Alcohólicas y otras similares a la materia, independientemente de las penas que pudiere imponer la autoridad judicial correspondiente y los organizadores del evento correrán con los gastos de inspectores municipales.

**Artículo 51.**—Para procurarse una licencia (patente) municipal para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, además de la presentación de los requisitos generales establecidos en el artículo 30 de este Reglamento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar el formulario de solicitud para ese efecto, ante el Departamento de Rentas y Cobranzas mismo que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Señalar nombre, calidades del interesado, del grupo comunal, comisión de festejos o asociación que organiza la actividad. Este deberá ir firmado por el interesado o representante legal en caso de personas jurídicas adjuntando los respectivos documentos de legitimación.
- b) Lugar exacto en donde se desarrollará la actividad, lo anterior con el fin de que la Municipalidad valore la conveniencia de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Construcciones.
- c) Indicación de las fechas durante las cuales se llevarán a cabo la actividad.
- d) Croquis indicando la dirección del lugar o el diagrama del recorrido, además de la disposición de los puestos, chinamos y juegos en el terreno y los lugares que serán utilizados para parqueos así como los planos catastrados cuando lo requiera la Municipalidad.
- e) Las solicitudes deben formularse con treinta días hábiles, de anticipación al inicio de las actividades.
- f) Fiscalizador de la actividad: Debe establecerse por parte de los organizadores, un coordinador o responsable de la vigilancia y buena marcha del evento



- g) l. Para el respectivo permiso se deberá cancelar los servicios de recolección de basura y agua potable de tipo comercial, montos que se determinaran de acuerdo a la reglamentación municipal.
- h) Plan Operativo de Seguridad: Aprobado por el Ministerio de Seguridad Pública, indicando las zonas de operación, visto bueno de la autoridad policial.
- i) Autorización del propietario del terreno donde se va a realizar la actividad, o de los administradores de las instalaciones donde se van a realizar las actividades bailables o culturales (salones comunales, salones multiusos, gimnasios, centros deportivos, estadios, centro de enseñanza, iglesias);
- j) No se otorgará ningún tipo de permisos o autorizaciones para ninguna actividad, sí el o los interesados o el propietario del bien inmueble, no se encuentra al día en el pago de tributos y servicios municipales.
- k) Autorización del respectivo Concejo de Distrito.
- l) Para actividades de espectáculos públicos: debe cancelarse ante la Municipalidad el 5% del Impuesto a Espectáculos Públicos.

**Artículo 52.**—Permisos particulares: Además de lo señalado supra (Artículos 30 y siguientes) para casos de actividades específicas el interesado deberá aportar:

- a) Sí en la actividad van a operar carruseles: Deberán adjuntar copia del original debidamente certificada por notario público de la póliza respectiva extendida por el INS.
- b) En caso de uso de pólvora: Aportar autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública y el visto bueno del Ministerio de Salud.
- c) Para actividades de ciclismo, cuadra ciclos, maratónicas, desfile de chapulines, tope o similar, además de los requisitos señalados, cuando corresponda deben contar con el permiso de la Dirección de Tránsito Regional de Heredia. Además, deberán adjuntar copia del original debidamente certificada por notario público de la póliza respectiva extendida por el INS.

### **De las licencias temporales de licores**

**Artículo 53.**—En cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 17757-G y sus reformas, el Concejo Municipal se registrará por las siguientes reglas para adjudicar las licencias temporales de licores, señalándose que solamente se darán estos permisos provisionales, para fines benéficos, comunales y/o a organismos debidamente autorizados para tal fin.

**Artículo 54.**—En caso de explotación de licores además de los requisitos generales, artículos 30 y siguientes de este Reglamento el interesado deberá contar con un acuerdo por parte del Concejo Municipal, aprobando el permiso temporal, debiendo respetarse todo lo establecido en la Ley de licores y su reglamento y se deberán respetar las siguientes disposiciones:

- 1) El permiso temporal solo puede ser aprobado por un término máximo de un mes.
- 2) Está prohibida la instalación de ventas de licores en casas de habitación, si las condiciones de la propiedad lo permiten a juicio del Departamento de Rentas y Patentes, el Concejo Municipal podrá autorizarlo.

- 3) Los puestos deberán estar ubicados en las áreas en que se realicen los festejos o el turno o la actividad de que se trate, según las indicaciones del Departamento de Rentas y Cobranzas.
- 4) Cada puesto debe contar con medidas de salubridad y seguridad propias y adecuadas.
- 5) En ningún caso, se permitirá la venta de licores en ferias escolares o colegiales, ni en instalaciones deportivas públicas ni en centros de enseñanza.
- 6) Para las licencias temporales de licores se autorizará su funcionamiento hasta las veintitrés horas.
- 7) En todo expendio provisional de licores debe haber personal encargado de la seguridad ciudadana. Si la policía oficial no puede hacerse cargo de la seguridad, el ente que solicita debe poner el servicio de seguridad, debidamente identificado.

**Artículo 55.**—Para el caso de cualquier patente temporal, una vez concluida la actividad, los organizadores deberán entregar en un plazo de treinta días naturales, después de efectuada la actividad, una declaración jurada ante el Departamento de Rentas y Cobranzas sobre sus ingresos, egresos, y las ganancias percibidas.

Sobre las ganancias que generó la actividad deberán los organizadores pagar a la Municipalidad por concepto de los Espectáculos Públicos un 5% (cinco por ciento); no podrá el Departamento de Rentas y Cobranzas exonerar de esta obligación a ningún organizador o entidad. El incumplimiento de lo anterior resultará en la denegatoria de futuras solicitudes.

**Artículo 56.**—Cuando se trate de licencias temporales para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal a beneficio social, comunal, religioso, educativo, de la salud, del medio ambiente, deportivo, culturales, y a organismos debidamente autorizados para tal fin; el Concejo Municipal podrá, tomando en consideración la magnitud de la actividad y siempre que no se violenten otras leyes, eximir de alguno de los requisitos siempre y cuando esto no signifique poner en peligro la salud y la seguridad de la comunidad. El Departamento de Rentas y Cobranzas con resolución debidamente razonada y circunstanciada se reservan el derecho de recomendar o no la aprobación de la solicitud en tales circunstancias.

Disposiciones especiales aplicables a solicitud de ampliación

de la actividad relacionadas con espectáculo público

#### **Karaoke, Música en Vivo, discomóvil o similares**

**Artículo 57.**—Las personas físicas o jurídicas que son patentados comerciales y que quieran brindar adicionalmente a la actividad principal autorizada, servicios a los ciudadanos o ellos cuenten con su propio sistema musical de karaoke, shows coreográficos, cimarronas, discomóvil, conjunto musical o similares deberán contar con la licencia municipal de acuerdo con el artículo 79 del Código Municipal y este Reglamento, y para lo cual deberán pagar un monto trimestral de cuarenta mil colones, monto que se incrementara todos los años con fundamento al porcentaje del costo de vida del periodo anterior inmediato.

**Artículo 58.**—En los casos en que la actividad de karaoke o las indicadas en el artículo anterior se celebre cobrando al público dineros por la participación, cobrando a la entrada del establecimiento, que se realicen concursos de canto con premiación, o que la actividad se acompañe con shows coreográficos u otros, se deberá pagar el impuesto sobre espectáculos públicos cuando la actividad se tipifique es la definición de hecho generador de las obligaciones que se refiere el artículo 1º del reglamento N° 27762-h-c para la aplicación del

impuesto sobre espectáculos públicos. La empresa o persona física que ofrezca o venda los servicios de karaoke o similar a los patentados o de negocios de éste cantón, deberá contar con la licencia municipal al día, según lo establece el artículo 79 del Código Municipal. El local comercial con licencia permanente que reúna los requisitos establecidos por este reglamento podrá optar por un permiso tres veces por semana para la realización de éste tipo de actividades.

**Artículo 59.**—Si por alguna razón no se da el pago de establecido en el artículo 57 de este reglamento, se procederá a la notificación inmediata por parte del departamento de Rentas y Cobranzas, con lo que se le dará un plazo máximo de tres días hábiles, para que efectúe el pago, para lo cual deberá realizar la solicitud de la patente y deberá presentar la autorización para la actividad (Karaoke, Música en Vivo, discomóvil o similares) emitida por el Ministerio de Salud y cumplir con el visto bueno del Departamento de Ingeniería en el que se indique que la estructura del local cuenta con todas las medidas para aislar el ruido y evitar la contaminación sónica a los vecinos.

El funcionamiento de karaokes, disco móviles, conjuntos o grupos musicales, solistas, cimarronas o similares una vez cumplidos todos los requisitos se autorizarán en horarios de hasta las 22 horas.

### **De las ventas ambulantes**

**Artículo 60.**—Se prohíben totalmente las ventas ambulantes y estacionarias en vía pública en el cantón de Barva.

**Artículo 61.**—En caso de que se encuentre a una persona ejerciendo estas ventas ambulantes quebrantando este Reglamento, el Departamento de Rentas y Cobranzas Municipal procederá al retiro inmediato de las mercaderías aplicando el siguiente procedimiento:

- 1) Se le informará de lo que establece este Reglamento, si se tratare de vendedores ambulantes que utilizan vehículos automotores, carretones, carretillas con mercancías, personas que las cargue en su cuerpo, personas que se estacionan en la vía pública o las personas que vendan sus productos fuera del establecimiento comercial; se le hará un apercibimiento por escrito, si se negaren a recibir el apercibimiento, los funcionarios del departamento de Rentas y Cobranzas lo consignara en el acta de notificación y aportará un testigo del caso de esa situación específica.
- 2) En el segundo acto se procederá al retiro de todo tipo de mobiliario, cajones, cajas, estantes, carretillas, carretones, mercadería dentro de vehículos o automotores y la mercadería que tenga expuesta esa persona sobre la vía pública o aquella que cargue en su cuerpo pudiendo al efecto el funcionario de la fuerza pública recogerla o bien el inspector de patentes decomisarla. El retiro se consignará en un acta que se levantará al efecto en la que se establecerá la fecha y hora del operativo, el inventario del mobiliario, cajones, cajas, estantes, carretillas, carretones, y la mercadería obtenida, con detalle de las cantidades y clases deberá aportar las fotografías correspondientes de lo detectado como medio de prueba de la actividad ilícita.
- 3) El interesado deberá demostrar mediante facturas mercantiles o documentos idóneos la propiedad de la mercadería y mobiliario decomisado. Si no pudiere hacerlo los funcionarios municipales no la entregarán al infractor.
- 4) Una vez hecho el retiro y demostrada la propiedad de la misma por parte del vendedor, éste podrá retirarla si cancela al Departamento de Rentas y Cobranzas Municipal en ese mismo acto, a más tardar un día hábil inmediato siguiente a la fecha del operativo, la suma correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la mercadería y mobiliario retirado de la vía pública.

5) Se levantará un archivo de infractores para elevar ante la Alcaldía Municipal a fin de que se realice la denuncia ante los Tribunales de Justicia.

La mercadería retirada podrá ser dispuesta y resguardada en lugares seguros por el Departamento de Rentas y Cobranzas de la siguiente forma:

a) Solo podrá ser devuelta al vendedor cuando cumpla con lo establecido en los incisos 2, 3, 4 y 5, anteriormente señalados y en caso de que se trate de su primera infracción a este Reglamento. Para este efecto la parte interesada deberá acudir al Departamento de Rentas y Cobranzas, a más tardar un día hábil inmediato siguiente a la fecha del retiro. Si no acudiere en este plazo se procederá de acuerdo a los incisos siguientes de este artículo, sin responsabilidad para el Departamento de Rentas y Cobranzas.

b) Si se tratare de mobiliario de cualquier tipo y naturaleza, serán utilizado en las labores propias de la Municipalidad.

c) Si se tratare de mercadería orgánica, comestible y perecedera será donada un cincuenta por ciento (50%) al Asilo de Ancianos, al Centro de Nutrición, a las Guarderías Infantiles y otro cincuenta por ciento (50%) a los comedores de las Escuelas y Colegios del cantón de Barva; siempre que sean de bien social y sin fines de lucro. Salvo, que dicha mercadería orgánica, comestible o perecedera pudiera constituir un peligro para la salud pública, en tal caso debe ser destruida inmediatamente.

d) Si se tratare de flores o de artículos de ornamentales serán enviados a la iglesia católica para su ornamentación y decoración.

e) Si se tratare de otro tipo de artículos o servicios serán donados a las asociaciones y fundaciones inscritas en el cantón de Barva, de interés público y sin fines de lucro.

**Artículo 62.**—Solo se permitirán las ventas ambulantes y temporales para miniferias, ferias y turnos, simposios y únicamente dentro del espacio autorizado para la actividad.

Regulación de licencias (patentes) municipales de licores

Del expendio de licores, alimentos y otros

**Artículo 63.**—Para su funcionamiento, todo establecimiento que expendia licor, además de los requisitos generales establecidos en los artículos 30 y siguientes de este Reglamento deberá contar como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Restaurante: Todo establecimiento gastronómico de expendio de alimentos y bebidas de acuerdo a un menú establecido de comida nacional e internacional, de conformidad a lo estipulado en el Decreto N° 26084-MP.

a) Tener salón comedor.

b) Tener un mueble para caja preferiblemente separado del área de comedor.

c) Tener un mueble para saloneros ubicado en el salón comedor, en el cual los saloneros mantendrán todo el equipo acorde con sus requerimientos y necesidades.

d) Debe contar con una carta menú por separado para comidas y bebidas con sus respectivos precios e impuestos incluidos.

e) Debe existir una o varias entradas para clientes, totalmente independientes de la entrada del personal y productos.

f) Se permite música en vivo acorde con la naturaleza del lugar por ejemplo música instrumental, pero no se permitirá disco móvil o karaoke o músicaailable. La infracción se calificará como falta muy grave. En este caso, se acepta un equipo de sonido y/o televisor con volumen mantenido de conformidad con la certificación emitida por el Ministerio de Salud cumpliendo lo dispuesto en este Reglamento.

g) Si se permite fumar, debe existir una zona apartada para ello con la indicación "ÁREA DE FUMADO", la cual debe estar ventilada. La infracción se calificará como falta grave.

h) No se permite máquinas de juegos o videos que puedan atraer a menores de edad, dentro del mismo local donde se expende el licor. La infracción produce falta grave.

i) Si el restaurante vende licor éste debe servirse en las mesas, no se permite barra mostrador para el público. La infracción se calificará como falta grave.

j) Se permite la existencia de Bar-Restaurante considerándose esta última la actividad principal. Para dar permiso de funcionamiento deben estar completamente separadas ambas actividades Tramitándose ambos permisos en forma separada cumpliendo ambas actividades con las condiciones específicas establecidas para cada una de ellas. El horario que se cumplirá será el correspondiente a la actividad de restaurante. De incumplirse las condiciones el Departamento de Rentar podrá previa resolución razonada recalificar la actividad a solamente restaurante o dependiendo de la falta podrá revocar totalmente la licencia.

2. Bar, cantina o taberna: Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo al detalle y dentro del establecimiento, en los cuales no existan actividades aailables o de espectáculos públicos, con la debida licencia municipal de licores otorgada por la Municipalidad y que se encuentre al día.

a) Pueden tener barra mostrador, salón con mesas o ambas cosas.

b) Si hay servicio de alimentación se darán solamente para acompañar el licor.

c) Debe ubicar en lugares visibles del local, rótulos con el horario y las condiciones permitidas, también que se diga "PROHIBIDA LA ENTRADA Y PERMANENCIA A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS".

d) Se permite música en vivo, disco móvil o karaoke siempre y cuando se cumpla con certificación emitida por el Ministerio de Salud, cumpliendo lo dispuesto en el artículo \_\_\_ de este Reglamento. La infracción o incumplimiento de requisitos se calificará como falta muy grave.

3. Salones de baile, discotecas: Discotecas o salones de baile: Todo negocio cuya actividad principal y permanente es la realización de bailes públicos con música de cabina o presentación de orquestas, disco móviles, conjuntos o grupos musicales, lo cual incluye el expendio de bebidas alcohólicas para consumir en el lugar; pero que deben cumplir con todas las exigencias establecidas en las leyes o reglamentos para garantizar la seguridad de los usuarios o clientes y la tranquilidad de los habitantes del cantón.

- a) Deben tener los adecuados planes de seguridad en caso de una emergencia por sismo, catástrofe natural o problemas ocasionados por la actividad misma que se realiza.
- b) Salida de emergencia que se encuentre libre del paso en todo momento.
- c) Debe tener al menos un guarda que vele por la seguridad de las personas que se reúnan en local comercial.
- d) Si hay venta de licor dentro del local, se prohíbe la entrada a menores de dieciocho años. Se prohíbe la venta de cigarrillos a menores de dieciocho años. La infracción se calificará como falta muy grave. Debe ubicar en lugares visibles del local, rótulos con el horario y las condiciones permitidas, también que se diga “PROHIBIDA LA ENTRADA Y PERMANENCIA A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS”. El dueño del negocio, administrador o responsable responderá por la infracción a esta prohibición, en calidad de falta muy grave.
- e) Se permitirá la realización de actividades para menores de edad como “Tardes juveniles” hasta las diecinueve horas y en las cuales se prohíbe la venta de licor.
- f) Presentar copia de la póliza del INS.

4. Supermercados: Supermercados: Todo establecimiento cuya actividad principal es la venta de una serie de mercaderías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas, siendo la venta de licor secundaria y para su consumo fuera del local de adquisición.

- a) La zona dedicada a licores y el licor deberá venderse solamente en envase cerrado.
- b) Se permite la permanencia de menores de dieciocho años dentro del local. Se prohíbe la venta de licor y cigarrillos a menores de dieciocho años. La infracción se calificará como falta muy grave. Debe ubicar en lugares visibles del local, rótulos con el horario y las condiciones permitidas, también que se diga “PROHIBIDA LA VENTA DE LICOR Y CIGARROS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS”.
- c) Se permite música en vivo, disco móvil, conjunto musicales o karaoke siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecido en este Reglamento para esas actividades.

5. Licorera: Todo negocio cuya actividad principal es el expendio de licor en envase cerrado, para su consumo fuera del local de adquisición siempre y cuando dicho consumo no sea en sus inmediaciones.

- a) El licor deberá venderse solamente en envase cerrado. No se permite el consumo dentro de la licorera o en sus inmediaciones. La infracción se considerará falta grave.
- b) Se permite el ingreso de menores de dieciocho años dentro del local. Debe ubicar en lugares visibles del local, rótulos con el horario y también que se diga “PROHIBIDA LA VENTA DE LICOR Y CIGARROS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS”. Si el menor compra otro producto secundario que no sea licor, se atenderá de primero para que se ausente del local. Caso contrario, la infracción se considerará como falta muy grave.
- c) No se permite música en vivo, disco móvil, conjunto musicales o karaoke ni cualquier otro medio de entretenimiento que inste a los consumidores más tiempo del requerido para sus compras.

**Artículo 64.**—Para los restaurantes que obtengan la declaratoria turística por medio del ICT y soliciten al Municipio una licencia para el expendio de licores, deberán cumplir con todos los requisitos generales y

específicos que este Reglamento estipula para la actividad de restaurante, así como deberán cumplir con todos los deberes, obligaciones y acatamiento de las prohibiciones aquí establecidas.

**Artículo 65.**—La Municipalidad del cantón de Barva podrá suspender, impedir la realización o clausurar en cualquier momento y sin la responsabilidad de ningún tipo (penal ni civil); las licencias permanentes o temporales de licores, cuando en el local autorizado o sus alrededores se produzcan escándalos o alteraciones al orden público o cuando se violen las disposiciones de este Reglamento, la Ley de Licores y su Reglamento, la Ley de Regulación de Horarios de Funcionamiento en Expendios de Bebidas Alcohólicas y otras similares a la materia, independientemente de las penas que pudiere imponer la autoridad judicial correspondiente y los organizadores del evento correrán con los gastos de inspectores municipales. En tal caso se deberá efectuar un proceso administrativo sumario que garantice el respeto al debido proceso. La violación a las disposiciones de la ley específica y de este artículo de este Reglamento será sancionado como falta muy grave.

**Artículo 66.**—Toda la normativa establecida en este Reglamento será de aplicación tanto para quien sea titular de la licencia (patente) municipal de licores nacionales, extranjeros, patente especial turística, como también, al propietario, administrador, arrendatario o responsable del establecimiento.

**Artículo 67.**—La Municipalidad del cantón de Barva podrá suspender, impedir la realización o clausurar en cualquier momento y sin la responsabilidad de ningún tipo (penal ni civil); las licencias permanentes o temporales de licores, cuando en el local autorizado o sus alrededores se produzcan escándalos o alteraciones al orden público o cuando se violen las disposiciones de este Reglamento, la Ley de Licores y su Reglamento, la Ley de Regulación de Horarios de Funcionamiento en Expendios de Bebidas Alcohólicas y otras similares a la materia, independientemente de las penas que pudiere imponer la autoridad judicial correspondiente y los organizadores del evento correrán con los gastos de inspectores municipales.

**Artículo 68.**—Si un establecimiento comercial expende licor sin contar con licencia de licores (patente), el Departamento de Rentas y Cobranzas procederá al decomiso inmediato de las bebidas alcohólicas. Para estos efectos, el inspector de Rentas y Cobranzas o la Jefatura levantarán un acta, deberá archiversse una copia de la misma en el expediente administrativo de la Municipalidad, se dará el cierre de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley de Licores.

**Artículo 69.**—Una vez que el establecimiento cierre su actividad diaria, de conformidad con el horario que se establezca para el mismo, no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del local. Por tal motivo los propietarios, administradores o responsables del negocio deberán avisar a sus clientes cuando se acerque la hora de cierre con suficiente antelación, para que se preparen a abandonar el local a la hora correspondiente. La infracción de esta disposición dará lugar incluso a la revocación de la patente comercial y/o patente de Licores, cuando se tenga debidamente constituidas tres actas de notificación por incumplimientos del horario.

#### **De la determinación del impuesto de las licencias municipales**

**Artículo 70.**—Salvo los casos en que esta Ley determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, se establecen como factores determinantes para la imposición, la renta líquida gravable y las ventas o los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el ejercicio económico anterior al período que se grava. Por ventas se entiende el volumen de estas, hecha la deducción del impuesto que establece la Ley del Impuesto sobre las Ventas.

En el caso de establecimientos financieros y de compra y venta de bienes raíces, se considera como ventas o ingresos brutos lo percibido por concepto de comisiones e intereses.

**Artículo 71.**—La renta líquida gravable y las ventas o los ingresos brutos anuales, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente. Para ello, se aplicará el uno por mil (1/1.000) sobre las ventas o los ingresos brutos, más un ocho por mil (8/1.000) sobre la renta líquida gravable. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar.

En los casos en que los declarantes no obtengan renta líquida gravable, aunque sean declarantes del impuesto sobre la renta o cuando por no serlo, no se pueda calcular esa renta, se aplicará el factor correspondiente a las ventas o ingresos brutos.

**Artículo 72.**—Cada año, a más tardar el 30 de noviembre, las personas físicas o jurídicas registradas como patentados presentarán ante la Municipalidad, una declaración jurada de sus ventas brutas e ingresos brutos y de su renta líquida gravable en los casos en que esta última existiera; así como copia fotostática de la declaración del impuesto sobre la renta sellada por el funcionario de la Dirección General de la Tributación Directa que la haya recibido de conformidad con lo establecido en la Ley 7288.

La Municipalidad enviará los formularios correspondientes a cada contribuyente. En casos especiales en que las empresas tengan autorización de la Tributación Directa, de presentar la declaración posteriormente a la fecha que establece la Ley, estas empresas podrán presentar la declaración jurada a la Municipalidad hasta treinta días después de la fecha autorizada por la Dirección General de la Tributación Directa.

**Artículo 73.**—Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley, los patentados que no sean declarantes del impuesto sobre la renta deberán adjuntar a su declaración de impuesto de patentes el último recibo del pago de planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social o una constancia de la agencia respectiva de esa Institución sobre el total de salarios declarados o, en su defecto, una nota explicativa de las razones que los eximen de cotizar para el Seguro Social.

**Artículo 74.**—Autorízase a la Municipalidad para verificar ante la Dirección General de la Tributación Directa la exactitud de los datos suministrados por los patentados.

Si se comprobara que existe alteración de ellos o circunstancia que determine que el monto asignado es incorrecto, la Municipalidad hará la recalificación correspondiente. Asimismo, cuando la Dirección General de la Tributación Directa hiciera alguna recalificación en el impuesto sobre la renta, esta deberá comunicarlo de oficio a la Municipalidad para lo que corresponda.

La certificación de la Contaduría Municipal, donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la recalificación, servirá de título ejecutivo para efectos del cobro de ella.

Queda a salvo el derecho del contribuyente para impugnar la recalificación hecha por la oficina correspondiente, conforme a las disposiciones del Código Municipal. Agotada la vía administrativa, el patentado estará obligado a pagar la suma establecida, mientras no exista pronunciamiento de la autoridad judicial competente.

**Artículo 75.**—Si el patentado no presentara la declaración jurada dentro del término indicado en el artículo 20 de esta Ley, la Municipalidad le aplicará, de oficio, la calificación. Si, posteriormente, en un máximo de seis meses después de la fecha indicada en el artículo 20, se presenta la declaración se procederá a calificar el impuesto que corresponda. Si el monto imponible es inferior al determinado de oficio, la Municipalidad deberá acreditar a la



cuenta del patentado, las sumas pagadas de más. En caso contrario, se procederá de acuerdo con el artículo anterior de la presente Ley.

Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada dentro del término establecido en el artículo 5 de la Ley 7288, serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto de patentes correspondiente al año anterior.

#### **De la determinación de oficio**

**Artículo 76.**—Del procedimiento administrativo para realizar la recalificación de oficio. Por no haber presentado la declaración jurada del impuesto de patentes en el término establecido en la Ley 7288, se realizará un traslado al contribuyente de las observaciones o cargos que se le formulen, y en su caso, de las infracciones que se estimen que ha cometido, pudiendo en este acto de considerarlo necesario, requerirle al contribuyente la presentación de nuevas declaraciones o la rectificación de las presentadas dentro del plazo que al efecto se acuerde. Para la tasación de oficio el Departamento de Rentas y Cobranzas procederá a aplicar al monto tasado del año anterior el costo de la vida del periodo inmediato anterior.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la notificación el contribuyente o responsable para impugnar por escrito dichas observaciones o cargos formulados ante el Departamento de Rentas y Cobranzas, debiendo especificar los hechos y las normas legales en que se fundamenta su reclamo y alegar las defensas que consideren pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionando u ofreciendo las pruebas de descargo respectivas. En el caso de que el contribuyente o responsable, no presentare ninguna oposición la resolución quedará en firme sin necesidad de posterior resolución y se aplicará al impuesto de patentes que rige el primero de enero del año que se grava.

**Artículo 77.**—La recalificación de oficio efectuada por el Departamento de Rentas y Cobranzas deberá ser notificada por esta al contribuyente.

**Artículo 78.**—Frente a las resoluciones de el Departamento de Rentas y Cobranzas, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación ante el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 162 del Código Municipal y deberán estar fundadas en motivos de legalidad, oportunidad y no suspenderá la ejecución del acto que se recurre.

#### **De la tasación para actividades nuevas**

**Artículo 79.**—Para gravar las actividades lucrativas, que por su naturaleza, innovación u otro motivo razonado, no puedan sujetarse al procedimiento impositivo establecido en el presente Reglamento y la Ley, el Departamento de Rentas y Cobranzas, podrá determinar de oficio una estimación, tomándose como parámetro otros negocios o actividades lucrativas similares. Para tales efectos se consideran indicios, los señalados en el inciso b), del artículo 116 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

El procedimiento deberá incluir una inspección al local determinado, a la actividad lucrativa a explotar y la entrevista al solicitante y de acuerdo a lo que determina la Ley y este Reglamento. En el mismo acto de la inspección se le entregará una copia de ésta al solicitante o representante autorizado para tal efecto, y con ella quedará debidamente notificado de las condiciones que allí se determinan. Una vez notificada y en firme el acta de tasado ésta se tomará como base para emitir una resolución administrativa por parte de el Departamento de Rentas y Cobranzas en que le comunicará al solicitante del resultado de la inspección y su entrevista, los motivos en que se determinó el impuesto a pagar y las condiciones para su pago efectivo a más tardar dentro de los cinco

días hábiles, posteriores al recibo del acta. Esta resolución podrá ser impugnada por el solicitante de acuerdo al régimen recursivo establecido en el Código Municipal.

**Artículo 80.**—Toda declaración queda sujeta a revisión por los medios establecidos en la Ley de Normas y Procedimientos Tributarios y en las disposiciones de la Municipalidad. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determine una variación en el tributo, se procederá a efectuar la recalificación correspondiente.

Asimismo, la declaración jurada que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, queda sujeta a las disposiciones especiales de los artículos 88, 89 y 91 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como la del artículo 309 del Código Penal.

**Artículo 81.**—Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas, ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto del impuesto lo determinará la suma total del impuesto individual que le correspondería a cada una de ellas.

**Artículo 82.**—En ejercicio de la potestad que tiene esta Municipalidad de establecer las tasas aplicará una tasa especial por la ocupación del espacio público de ventas ocasionales cuando legalmente procedan de acuerdo con la siguiente fórmula:

Donde:  $TE = TB \times FC$

TB Tasa base corresponde al porcentaje del quince por ciento sobre el salario base, la cual se ponderará por los siguientes factores.

FC Factor de clasificación que corresponde a:

Suntuario Artículos sofisticados; se le asigna un valor correspondiente a 2.50.

Diversos Artículos diversos; se le asigna un valor correspondiente a 2.00.

Apoyo Artículos de papelería, juguetería y/o frutas; se le asigna un valor correspondiente a 1.75

Básico Artículos básicos; se le asigna un valor correspondiente a 1.50.

El pago de la tasa especial el interesado cancelará en forma trimestral adelantada de acuerdo al artículo 69 del Código Municipal.

**Artículo 83.**—La licencia municipal temporal de venta ocasional no podrá ser transmitido a terceros por ninguna figura contractual y deberá ser operado por la persona que se acredite como titular del permiso.

**Artículo 84.**—Constituye la base imponible para la determinación de este impuesto, cuando se cobren sumas adicionales por rubros como: consumo mínimo, barra libre, admisión consumible, derecho de admisión o cualesquiera otros términos similares, el impuesto se calculará sobre la cantidad que resulte del valor de la entrada más el sobreprecio por tales conceptos; y cuando se cobre sólo alguno de ellos, ese valor será la base imponible del impuesto. El impuesto será calculado sobre la base imponible establecida en este Reglamento, o en

su defecto, sobre una tasación de oficio hecha por el Departamento de Rentas y Cobranzas, en caso de que no se disponga de la información.

**Artículo 85.**—Las personas físicas o jurídicas que son patentados comerciales y que quieran brindar adicionalmente a la actividad principal autorizada, servicios a los ciudadanos o ellos cuenten con su propio sistema musical de karaoke, discomóvil, conjunto musical o similares deberán contar con la licencia municipal de acuerdo con el artículo 79 del Código Municipal y este Reglamento, y para lo cual deberán pagar un monto trimestral de cuarenta mil colones, monto que se incrementara todos los años con fundamento al porcentaje del costo de vida del periodo anterior inmediato. Lo anterior salvo cuando aplique la ley de espectáculos públicos.

**Artículo 86.**—En lo no dispuesto por este reglamento se aplicará lo establecido en la ley de Patentes del Cantón de Barva vigente.

#### Disposiciones finales

**Artículo 87.**—Lo no regulado expresamente en este Reglamento se regirá conforme con la legislación vigente supletoria y conexas.

**Artículo 88.**—Toda solicitud de licencia municipal nueva que haya sido presentada antes de la publicación en La Gaceta, y definitiva entrada en vigencia de este Reglamento será tramitada de acuerdo con las normas vigentes que hasta ahora han regulado lo relativo al otorgamiento de licencias (patentes) municipales. Una vez resueltas y comunicadas todas aquellas solicitudes a los contribuyentes dichas normas quedan derogadas.

**Artículo 89.**—Vigencia. Rige a partir de su aprobación y su publicación definitiva.

#### Disposiciones transitorias

Las personas físicas y jurídicas que en este momento cuenten con la licencia municipal, se les otorga un plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación, para que se ajusten a lo establecido en este Reglamento. Caso contrario se procederá a la suspensión de la licencia, so pena de la clausura o suspensión del evento o del establecimiento y/o local sin responsabilidad del Departamento de Rentas y Cobranzas; siempre cumpliéndose el procedimiento establecido en este reglamento.

Transitorio I.—Todas aquellas empresas gastronómicas calificadas como bar-restaurante que en un plazo de seis meses, a partir de la publicación de este Reglamento, no cuenten con los requisitos señalados en este reglamento para ostentar dicha calificación, deberán recalificarse pasando a la categoría de bar, determinada por la Ley 7633, con el horario correspondiente.

Transitorio II.—Las empresas gastronómicas que fueren recalificadas como bar deberán cumplir con los requisitos en cuanto a las regulaciones de distancias, contemplados en el Reglamento de la Ley 17757-G del 28 de setiembre de 1987.

De no cumplir con las distancias requeridas se debe proceder a suspender la licencia de expendio de licores respectiva, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento a la Ley de Licores.

Barva, 27 de mayo del 2010.—Lic. Yesael Molina Vargas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2010045997).